

SOLICITUD NULIDAD

Catalina Mesa Ramírez <catalinamesaramirez@gmail.com>

Jue 3/06/2021 12:26 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (219 KB)
solicitud nulidad proceso civil .pdf;

Cordial saludo

Remito respetuosamente la presente solicitud para que sea estudiada por el honorable Juez en radicado 2017-00613-00.

Es realmente de gran importancia para los demandados y en pro de la realización de justicia material.

CATALINA MESA RAMIREZ

LAW & EQUITY

ABOGADOS

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLÍVAR)

E. S. D.

REF: Demanda verbal de pertenencia de **RAFAEL ALFONSO CARAZO LAMBIS** Contra **ISIDORO ACOSTA, PRISCO RAMÍREZ Y OTROS.**

RAD: 2017-00613-00.

CATALINA MESA RAMIREZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de los demandados STEVEN DE JESUS MOLINA MAYA y DANIEL ALEJANDRO MOLINA MAYA, por medio del presente escrito, me permito solicitar se declare la NULIDAD de la contestación de la demanda realizada por el Curador Ad-Litem.

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Hechos que argumentan la solicitud de Nulidad:

1. Por medio de auto del 29 de julio de 2020, el Despacho asignó al abogado CARLOS ALBERTO VALDELAMAR RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.206.474 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 239.620 del H. C. S. de la J., como curador ad-litem de las personas determinadas: ISIDRO ACOSTA, PRISCO RAMIREZ, VICENTE NUÑEZ, AURELIANO NUÑEZ, FERNANDO NUÑEZ, ELOY NUÑEZ GOMEZ, HERIBERTO NUÑEZ GOMEZ, LAUREANO NUÑEZ GOMEZ, ALEJANDRO RAMIREZ HERRERA, JESUS RAMIREZ HERRERA, JULIO RAMIREZ HERRERA, LAZARO NUÑEZ, TIBURCIO NUÑEZ, HENRIQUE HERRERA, RUFINO JIMENEZ, JAIME RAMIREZ, FANOR GOMEZ, GREGORIO GOMEZ, CARLOS NUÑEZ, LUIS C. GOMEZ, LINO NORIEGA, DOMINGO NORIEGA, ROSA LINO NORIEGA, CRISTOBAL NORIEGA, ENCARNACION THERAN, SANTOS GOMEZ, CARLOS TORRES, VICTOR GOMEZ, CARLOS RODRÍGUEZ, JORGE RODRIGUEZ, EDUARDO ARZUZA, RAFAEL NORIEGA, OBDULIA NUÑEZ, ANTONIO NUÑEZ, MARGARITO NUÑEZ HERRERA, FAUSTO NUÑEZ HERRERA, ANTONIO NUÑEZ HERRERA, BIENVENIDO NUÑEZ HERRERA, RAFAEL ARZUZA, RAFAEL ARZUZA VALIENTE, MELANIO ARZUZA VALIENTE, ISIDRO JIMENEZ, AURELIO AGOSTA, PABLO GOMEZ, AGUSTÍN ACOSTA, JULIO GOMEZ, ANTONIO ELIAS NADER, ANA MARIA LECOMPTE DE GARCIA, SANTANDER PERTUZ CABEZA, MARIA ELENA FRANCO DE PERTUZ, CARLOS ANTONIO PERTUZ FRANCO, YENI DEL ROSARIO PERTUZ FRANCO, LEON SUAREZ CASTAÑO, NOHIN PATIÑO CASTAÑO, MARUN G077AIN JATTIN, MANUEL SECUNDINO GARCÍA CARO, JULIO HERNANDO VITOLA GOMEZ, LUIS FRANCISCO DOMINGO CORTES PIEDRAHITA, GONZALO TAMAYO GARCIA, HUMBERTO ESPITIA MATA LLANES, LUIS CARLOS ROMERO LEAL, ALVARO LORENZO MARQUEZ VILLAMIL, ANTONIO MARIA DUMAR MADERA, ALBERTO LUIS NUÑEZ RICARDO, FRANCIA ELENA MARTINEZ DIAZ, CARLOS JAVIER MEÑESES TRUJILLO, JUAN RAMIREZ ZUÑIGA, MIGUEL YACAMAN YIDI, DORANCE CURE JANN, BERTULFO DE JESUS MOLINA ARCILA, FABIO HERNANDO RAMIREZ MEDINA, GUSTAVO OSORIO LONDOÑO, ANTONIO CORTES MONTOYA, CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VERGARA, JUAN GUILLERMO GUTIERREZ RESTREPO,

Bogota, Colombia -Autopista Norte # 103-40 Oficina 307- Tel: 7047681

Celular: 3004585577 e mail: catalinamesaramirez@gmail.com

LAW & EQUITY

ABOGADOS

GUILLERMO ALEJANDRO DUQUE ZULUAGA, SANDRA SALDARRIAGA JARAMILLO, CRISTINA TRUJILLO BEDOYA, JOSE TIBERIO PALACIO ARISTIZABAL, BLANCA NUBIA TORRES GALLAN, FERNANDO ESPITIA PEREA, MERLEN CASTELLANO PINEDA, GINA DEL CARMEN TEJADA THOMPSON, GUILLERMO DE JESUS MARTINEZ, CALLE, FERNANDO ARANGO LONSOÑO, JOSE TIBERIO PALACIO ARISTIZABAL, LUIS EDUARDO ESCOBAR CALLE, HUMBERTO VELEZ ESCOBAR, LORENZO MARQUEZ DONGGILIO, RAQUEL MONTOYA NARANJO, LEONEL DE JESUS CORREA CASTIBLANCO, EDUARDO RESTREPO BOTERO, MARIA DOLORES TORRES DE FERNANDEZ, JAIME HENAO LOPEZ, MANUEL ALBERTO AGUIRRE, OSCAR JAIME MOLINA MEZA, SERGIO LONDOÑO BOTERO, GUILLERMO DE JESUS MEDINA ARANGO, ANDRES GARCIA VASQUEZ, JOSE VALENCIA PLAZA, ANGEL MARIA LEDES DE ECHEVERRI, JAIRO ALBERTO MARIN DUQUE, TERESITA JESUS SALAZAR DE NARANJO, BERTHA SALAZAR DE MONTES, MARIA MERCEDES ORLA CASTRO, EUGENIO GOMEZ JIMENEZ, RAMIRO ZULUAGA GOMEZ, HERNAN RESTREPO MARQUEZ, NERIDA HENAO GIRALDO, ENRIQUE LUIS NORIEGA NUÑEZ, ALVARO VILLEGA GONZALEZ, LUZ DARYALVAREZ CARDENAS, HERNAN DARIO PEÑANGOS BONILLA, LUIS HERNANDO GALLEGU RESTREPO, CLARA MARIA CAÑAS VASQUEZ, LIBARDO ANTONIO VELEZ MOLINA, BEATRIZ ELENA GARCIA LOPEZ, LUIS MARIA MEJIA GIRALDO, ARNALDO SILVESTRI, JAIME ORLANDO RAMIREZ ROCHA, JUAN FERNANDO GIRON SOTO, ANTONIO JOSE CARDEONA SIERRA, CARMEN CECILIA LAGO DE FERNANDEZ, JULIO CESAR VALENCIA PEREZ, MANUEL HENAO ALVAREZ, CARLOS ALBERTO DE JESUS ECHEVERRY DE LA ROCHA, NINFA ROSA DE GALLEGU DE RODRIGUEZ, CECILIA PEREA DE ESPITIA, PATRICIA ORDOÑEZ DE ESPITIA, SERGIO ALONSO ARANGO LONDOÑC, SILVIO MONTOYA ARANGO, RICARDO ARIAS MORA; FERNANDO JOSE, FERNANDEZ CHAMORRO, PEDRO LUIS MADRID ARANGO, MARY LUZ MARQUEZ ZAPATA, GLORIA MARIA VARGAS CASTAÑO, EDUARDO JOSE ECHEVERRI PELAEKANGLA MARIA ECHEVERRI LEDES, FERNANDO JOSE FERNANDEZ CHAMORRO, VICENTE UVEROS DE LAHOZ, LUZ MARITZA RUIZ BETANCOURT, STEVEN DE JESUS MOLINA MAYA, DANIEL ALEJANDRO MOLINA/MAYA: JHON CRISTIAN MOLINA VELAZQUE(LUZ DARY CIRO TEJADA, BERNARDO JAVIER FIGUEROA CRUCJOSE MANUEL PARDAL VILLAMAR, ELIZABETH CARDENAS BEJARANON, LONDOÑO & CIA S EN C.VERN ANDO JOSE FERNANDEZ CHAMORRO-, MIGUEL ACEVEDO, PADILLA, PEDRO NEL CASTAÑEDA LA TORREV, SAMUEL SHUSTER JOSE ALBERTO MORILLO MARCO AURELIO SANJOS CELADA, PIAN GOMEZ ROJAS, LUZ AMPARO (LO CORRALES, JOAQUIN ZEA CERDA, JORGE HERNAN SIERRA, URIEL JARAMIILLO VERGARA, RICARDO CRUZ VERGARA, MELBA RUTH IVERAT JOAQUIN EMILIO SANCHEZ GOMEZ, DICKSON BARRIOS MUÑOZ MARIA DOLLYS RESTREPO, DE ACEVEDO: SEVERO GIRON MORM/ IARCO FIDEL CHAVEZ .CASTILLO, HUGO MARIO NARANJO ARISTIZABA,JORGE VILLEGAS, HECTOR CUELLO SADIA ANGELA MARIA BUILES DE HERNADEZ, HECTOR CUELLA SADIA ,ANGELA MARIA BUILES DE HERNANDEZ, GUILLERMO ENRIQUE GALLO,V ANGL AQMADA BUILES, CARMEN LAGO DE FERNADEZ, GABRIEL GUILLERMO, ENRIQUE Y ALEJANDRA FEROND EZLAGOIC JHON JAIRO, ALVARO EVARISTO CERRO, PIAN OSPINA QUINTERO, GUSTAVO ORLANDO SANCHEZ, MARINA OCHOA RAMIREZ, SORAYA MARIA ELENA FRANCO DE PERTUZ, JENNY DEL

Bogota, Colombia -Autopista Norte # 103-40 Oficina 307- Tel: 7047681

Celular: 3004585577 e mail: catalinamesaramirez@gmail.com

LAW & EQUITY

ABOGADOS

SOCORRO, INGRID MARIS, CARLOS ANTONIO PERTUZ FRANCO, GILBERTO CORTES NORIEGA, NELSON GOMEZ RAMIREZ, JORGE ALBERTO GRANADOS GOMEZ, FABIO HERNANDO RAMIREZ MEDINA.

2. Ante la omisión por parte del curador ad-litem, el despacho por medio de auto del 09 de noviembre de 2020, **requirió** al abogado CARLOS ALBERTO VALDELAMAR RUIZ para que ejerciera sus funciones como curador ad litem y se pronunciara frente a la demanda, en aras de proteger los derechos fundamentales de sus representados
3. Que el día 10 de marzo de 2021, la abogada ROSA OLMOS HERNÁNDEZ, presento memorial por medio de mensaje de datos al correo institucional del despacho informando que al curador ad-litem, se le había cancelado una suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 M/CTE), el día 20 de febrero de 2021, por concepto de honorarios; en consecuencia es evidente que el curador ad litem, procedió a recibir el pago de sus honorarios, esto es más de 3 meses de haber sido requerido por el juzgado, más continuaba omitiendo su obligación de defender y representar a los demandados dentro de la acción.
4. El abogado CARLOS ALBERTO VALDELAMAR RUIZ, actuando en calidad de Curador Ad litem, de las personas determinas del proceso de la referencia ya mencionadas anteriormente, presentó contestación de la demanda el día 12 de marzo de 2021, esto es ocho meses después de haber sido asignado como curador ad litem de las personas determinas y cuatro meses después de haber sido requerido, para que ejerciera sus funciones como curador ad litem y contestara la demanda; incluso, un mes después de haber recibido los honorarios.
5. Aunado a todo lo anterior es evidente la decidía como curado ad litem, del doctor CARLOS ALBERTO VALDELAMAR RUIZ, no solo por la mora en representar y velar por los derechos de sus representados, sino al encontrarnos además ante una contestación deficiente de la demanda, sin argumentos de fondo y falta de defensa técnica y jurídica, convirtiéndose solo en una simple figura denominativa, que se limitó a concurrir a la notificación de la demanda y a contestarla, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones en algo menos que una hoja, sin evidenciarse un estudio jurídico, que le permitiera fundamentar legalmente su pronunciamiento, para así constituirse en garante de los derechos fundamentales; pues una vez recibido los honorarios su contestación fue un simple formalismo y ritualismo.

ARGUMENTOS

Señor juez, dentro del presente proceso, se dio origen a nulidad en la contestación de la demanda, expuesto bajo la causal de nulidad del numeral 4 del artículo 133 del C.G.P, evidenciándose una indebida representación por parte del curador ad litem, realizando una contestación deficiente de la demanda, sin argumentos de fondo mínimos requeridos, y la falta de una defensa técnica.

El curador Ad-Litem, por medio de su indebida representación afectó el derecho fundamental del debido proceso y al de legítima defensa, teniendo en cuenta que el Curador ad Litem no defendió en su debido momento los intereses de los representados y se limitó a cobrar los

*Bogota, Colombia -Autopista Norte # 103-40 Oficina 307- Tel: 7047681
Celular: 3004585577 e mail: catalinamesaramirez@gmail.com*

LAW & EQUITY

ABOGADOS

gastos de curaduría; toda vez que se nombró como curador Ad-Litem el día 29 de julio de 2020, y se le debió realizar un requerimiento previo para que ejerciera sus funciones y velara por los derechos fundamentales y procesales de las personas determinadas que representaba en el proceso de referencia, lo cual se logró únicamente como formalismo ocho meses después de un nombramiento actuando de manera negligente al realizar la contestación de forma extemporánea, a sabiendas que la contestación de la demanda tiene un término improrrogable de 20 días, dejando así vencer los términos de dicho acto procesal.

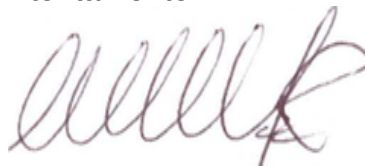
La Corte Constitucional se refirió en sentencia T – 088 de 2006 respecto a la figura del curador Ad-Litem de la siguiente manera:

*“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de **defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente.** Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.”*

PETICIÓN

1. Se declare la nulidad de la contestación de la demanda realizada por el curador Ad-Litem, presentada el día 12 de marzo de 2021.
2. Correr traslado nuevamente a la parte demanda, para que la suscrita apoderada, pueda dar contestación a la demanda y ejercer la protección a los derechos del debido proceso y legítima defensa de mis poderdantes, buscando la verdad material o real en el proceso que se adelanta.

Atentamente



CATALINA MESA RAMIREZ

CC N.º 1018.337.926 de Bogotá D.C.

Bogotá, Colombia -Autopista Norte # 103-40 Oficina 307- Tel: 7047681
Celular: 3004585577 e mail: catalinamesaramirez@gmail.com